

Débora D'Antonio/Ariel Eidelman*

⇒ **El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976)**

I. Introducción

Este artículo se propone examinar las principales transformaciones en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y en las cárceles argentinas tras el golpe de Estado del año 1966. En particular analizaremos la adaptación de estas instituciones de control social ante el exponencial crecimiento de los presos políticos en la década que va desde 1966 hasta 1976.

A partir de la instalación de la dictadura militar encabezada por el general Juan Carlos Onganía en junio de 1966, el SPF, principal servicio penitenciario del país, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y responsable de un conjunto importante de establecimientos carcelarios, conoció una fuerte modernización de su estructura institucional y una creciente especialización y regionalización de las prisiones bajo su jurisdicción.

Aunque el gobierno militar mostró ya tempranamente una disposición fuertemente autoritaria, la actividad represiva del Estado nacional y de sus aparatos de “seguridad” específicos se incrementó notablemente a partir de mayo de 1969. Las grandes insurrecciones obreras en las provincias de Córdoba y Santa Fe, marcaron el comienzo de un aumento de la lucha de clases y un proceso de radicalización política en buena parte de la sociedad, así como pusieron en crisis e hirieron de muerte al proyecto militar (Holmes 2001 y O'Donnell 1996).

Los gobiernos de signo peronista que se sucedieron aceleradamente entre mayo de 1973 y marzo de 1976 no formularon cambios en las disposiciones represivas que el Estado nacional había formulado previamente. Si bien en mayo de 1973, durante el efímero gobierno peronista del Dr. Héctor Cámpora, se produjo la derogación de buena

* *Débora D'Antonio es historiadora y doctoranda de la Universidad de Buenos Aires (UBA), además de docente de Sociología y de Historia de Rusia en la misma institución. Es compiladora de los libros Historia, Género y Política en los '70 (2005) y De minifaldas, militancias y revoluciones. Exploraciones sobre los '70 en la Argentina (2009). También es autora de diversos artículos y trabajos sobre historia argentina contemporánea y reciente.*

Ariel Eidelman es profesor, licenciado en Historia y doctorando de la UBA, además de docente de Sociología y de Historia en la misma universidad y miembro del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”. Es autor de diversos artículos y trabajos sobre historia argentina contemporánea, historia reciente, presos políticos y los aparatos represivos del Estado publicados en revistas nacionales.

parte de la legislación represiva y la liberación del conjunto de los presos políticos, continuaron vigentes sin embargo tanto la ley de seguridad nacional como las normativas que prescribían el funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal.¹

En el período comprendido entre mayo de 1969 y marzo de 1976, la represión estatal de la protesta obrera, estudiantil y popular, de la actividad de la izquierda y de las organizaciones político-militares cobró fuertes dimensiones y generó una gran cantidad de detenidos por razones políticas. Con la única excepción de la liberación del conjunto de los presos políticos a fines de mayo de 1973,² situación que se extendió durante algunos meses, éstos colmaron las cárceles del país de forma permanente (Seveso 2009). Atravesando varios gobiernos y regímenes políticos diferentes, los presos políticos fueron una constante y uno de los rasgos que caracterizaron la situación política nacional. Tomando como referencia el primer quinquenio de la década del setenta vemos que, para la segunda mitad del año 1972, se observa uno de los picos más altos de detención de activistas políticos, con una cifra estimada entre 1.200 y 1.500 personas. Hacia mediados del año 1975 esta cifra ya alcanzaba el número de 5.000.

Veremos en el próximo apartado la adecuación de una línea institucional “modernizadora del servicio penitenciario” en franca congruencia con la estrategia represiva desplegada por el Estado en otras áreas. De este modo, tras una aceptada división de tareas y la especialización de los aparatos de seguridad estatales se fue precisando el objetivo de combatir al “enemigo interno”.³

II. Transformaciones del sistema penitenciario

Tras el golpe de Estado de junio de 1966 fueron remplazadas las autoridades civiles que estaban al frente de la Dirección Nacional de Institutos Penales (DNIP).⁴ Esta última había sido creada como Dirección General de Institutos Penales de la Nación en el año 1933, por medio de la ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena.⁵

La DNIP fue reorganizada con el objetivo de sumar la contribución del poder penitenciario al programa de “reordenamiento y transformación del Estado nacional” pro-

¹ La ley de Seguridad Nacional 16.970, aprobada en octubre de 1966 y que establecía un sistema nacional de planeamiento y acción para la seguridad, fue la normativa que reguló la defensa nacional y seguridad interior del Estado argentino en forma ininterrumpida hasta el año 1988.

² La liberación de los presos políticos, producto de la movilización popular en la zona metropolitana y en otras localidades del país, fue refrendada por un indulto presidencial el 26 de mayo y una amnistía, votada en forma unánime por el Congreso Nacional, al día siguiente.

³ Este combate al enemigo interno supuso construirlo como un rival poderoso, en términos de fuerza numérica y militar, lo que intentó legitimar la estrategia de guerra no convencional asumida por las Fuerzas Armadas.

⁴ El primer antecedente de la DNIP fue una Comisión de Superintendencia de Cárceles y Establecimientos de Corrección Nacionales, creada en 1924 y transformada en el año 1931 en Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales. Esta dirección fue la responsable institucional de las cárceles dependientes del PEN, por medio del Ministerio de Interior de la Nación y su Secretaría de Estado de Justicia.

⁵ La ley 11.833 establecía la necesidad de un estudio científico para los condenados con el objetivo de individualizar el tratamiento penitenciario y aplicar posteriormente un régimen progresivo que permitiera la readaptación del inculpada a la vida social.

puesto por el gobierno de la autodenominada “Revolución Argentina”. Los planes de ejecución que previó este gobierno para los años 1966 y 1967 se proponían modificar ciertas leyes procesales con el fin de acelerar las tramitaciones judiciales, adecuar el Código Penal para una represión más eficiente y, junto a ello, definir la necesidad de una reforma del sistema carcelario con la idea de adaptar la institución a los nuevos requerimientos políticos de la época.⁶

De este modo se dispuso una Dirección Nacional y se colocó bajo su dependencia directa una cantidad importante de organismos con el objetivo de promover una serie de reformas y una línea institucional más homogénea que aquella que imperaba hasta entonces. Entre ellos se destacan: una Subdirección Nacional; un Instituto de Clasificación, comprometido en estudiar la personalidad de los internos y de asesorar sobre el tratamiento penitenciario, produciendo dictámenes criminológicos; una Dirección de Régimen Correccional, responsable de la aplicación del tratamiento correccional en los establecimientos; una Dirección de Cuerpo Penitenciario, garante de la formación y especialización del personal; una Dirección de Administración, a cargo del servicio administrativo contable, económico, financiero y patrimonial de la institución; una Relatoría, responsable de prestar asesoramiento jurídico; una Secretaría General, cuyo deber consistía en llevar registro del movimiento de las actuaciones administrativas; una Dirección de Obra Social y una Secretaría Ayudantía de la Dirección Nacional, responsable del ceremonial y las relaciones públicas.⁷

En los primeros días de agosto de 1966 fue nombrado director nacional de Institutos Penales el coronel (RE.) Miguel Ángel Paiva, que ya había ejercido ese cargo durante el gobierno de José María Guido entre los años 1962 y 1963. Estuvo al frente de la institución hasta que fue reemplazado por el coronel Carlos Vilanova, en octubre de 1971. El coronel Paiva, nacido en el año 1913, había sido compañero de promoción del general Juan Carlos Onganía en el Colegio Militar de la Nación, durante la primera mitad de la década de 1930, y era desde entonces amigo personal del presidente de facto.⁸

La Subjefatura del servicio fue ofrecida en el mes de diciembre de 1966 al inspector general Juan Carlos García Basalo, quien desarrolló su carrera en la institución desde 1938. García Basalo fue uno de los principales intelectuales orgánicos del Servicio Penitenciario Federal, coautor de la Ley Penitenciaria Nacional del año 1958,⁹ autor de varios libros de historia de las cárceles argentinas, representante del SPF en congresos y reuniones internacionales, y docente de la Universidad Católica Argentina. A la par de estas

⁶ Consultar el “plan de ordenamiento y transformación” en el n° 453, del 25/08/1966, del *Boletín Público del Servicio Penitenciario Federal (BPSPF)*. Véase también “La prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el planeamiento y desarrollo de la acción de gobierno”, en *Revista Penal y Penitenciaria* (en adelante *RPP*), XXVIII, pp. 377-379.

⁷ La nueva estructura de la DNIP fue establecida por el decreto del PEN n° 3.145, del 3/11/1966, reproducido en *RPP*, XXVII, 1965-1966, pp. 294-300. El decreto n° 3.145 también está reproducido en el *BPSPF*, n° 465, del 14/11/66.

⁸ Para conocer con más detalle el estrecho vínculo entre ambos militares, consúltese *Primera Plana*, n° 435, 1/06/1971.

⁹ Por medio del decreto ley n° 412 del 14 de enero de 1958, ratificado posteriormente por el Congreso de la Nación mediante la Ley 14.467, se sanciona la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal. Esta ley tuvo como objetivo primordial, unificar legalmente el régimen penitenciario a lo largo de todas las provincias del país.

actividades, García Basalo ejerció el cargo de director de Régimen Correccional. Se mantuvo al frente de la Subjefatura del SPF hasta marzo de 1972.

En el acto en que García Basalo asumió como subjefe del servicio, el coronel Paiva se refirió especialmente a las transformaciones que se estaban impulsando para la institución. También enfatizó la necesidad de no ceder en el ritmo de la modernización, poniendo particular atención en todo aquello que pudiera entorpecer este dinamismo institucional:

Hace ya casi cinco meses que volví a dirigir los destinos de esta Institución, y desde entonces con la colaboración de todas las actuales autoridades superiores del Cuerpo, hemos imprimido a la misma el ritmo dinámico y ejecutivo que necesariamente debe poseer. Ya hemos logrado algunas realizaciones, hemos trabajado fuerte, pero nuestro ritmo no debe decaer, debemos materializar en forma efectiva todos nuestros planes, en los plazos previstos como lo estamos haciendo hasta el presente... Señores, la máquina está en marcha, mantenámosla siempre en perfecto estado de lubricación, recordando que cualquier granito de arena por pequeño que sea, puede deteriorarla.¹⁰

Para el año 1966 dependían de la DNIP cárceles que cubrían zonas considerables de la superficie del país. De este modo los penales conformaban una estructura que evidenciaba la extensión territorial que había alcanzado, por esos años, el Servicio Penitenciario Federal. La mayoría de los establecimientos penales estaban ubicados en las provincias que habían sido tiempo atrás territorios nacionales, en la Patagonia y el noreste del país, junto con otras cárceles en la ciudad de Buenos Aires.¹¹

Las principales transformaciones en el sistema penitenciario federal por esos años tuvieron que ver, por un lado, con la reglamentación de la "progresividad" establecida en el régimen carcelario por la Ley Penitenciaria Nacional de 1958, y por el otro, con una reclasificación y división mayor de condenados y procesados, apuntando a la diversificación de los regímenes de los diferentes establecimientos, entre máxima, mediana y mínima seguridad.

Hay que tener en cuenta que a mediados del año 1966 existía, bajo la dependencia de la DNIP, un solo establecimiento exclusivamente para penados: la Colonia Penal de Santa Rosa, en la provincia de La Pampa, algo que exponía la crítica situación penitenciaria para los prisioneros. En todos los otros institutos se hallaban indistintamente procesados y condenados. Sin embargo, ese año, varios establecimientos se transformaron

¹⁰ Véase el discurso del coronel Paiva, en *RPP*, XXVII (1965-1966), pp. 323-324.

¹¹ Los establecimientos penitenciarios eran los siguientes: en la provincia de Formosa, la Cárcel de Formosa, Unidad n° 10; en la provincia de Misiones, la Colonia Penal de Candelaria, Unidad n° 17 y la Cárcel de Posadas, Unidad n° 8; en la provincia del Chaco, la Colonia Penal Presidente R. S. Peña, Unidad n° 11 y la Cárcel de Resistencia, Unidad n° 7; en la provincia de La Pampa, la Colonia Penal de Santa Rosa, Unidad n° 4, la Cárcel de Santa Rosa, Unidad n° 13 y el Instituto Correccional Abierto de General Pico, Unidad n° 18; en la provincia de Neuquén, la Cárcel de Neuquén, Unidad n° 9, en la provincia de Río Negro, la Colonia Penal de General Roca, Unidad n° 5 y la Cárcel de Viedma, Unidad n° 12; en la provincia de Chubut, la Colonia Penal de Rawson, Unidad n° 6 y la Cárcel de Esquel, Unidad n° 14; en la provincia de Santa Cruz, la Cárcel de Río Gallegos, Unidad n° 15; en la Capital Federal, el Instituto de Detención de la Capital Federal, Unidad n° 2, el Instituto Correccional de Mujeres, Unidad n° 3 y la Cárcel de Procesados, Unidad n° 16, y finalmente, en la provincia de Buenos Aires, el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza, Unidad n° 19.

en exclusivos para penados, y la Cárcel de Resistencia, en la provincia de Chaco, fue transformada en Prisión Regional del Norte.

Recién en 1967 se habilitó un pabellón para contraventores en el Instituto de Detención de Villa Devoto, con capacidad para 250 personas.¹² También se transformó la Cárcel de Encausados en Prisión de la Capital y se habilitó un nuevo pabellón en la Cárcel de Neuquén, transformándola en Prisión Regional del Sur. Al año siguiente, en 1968, se habilitaron dos nuevos pabellones para 400 contraventores en el penal de Villa Devoto. En 1969, se habilitó el Servicio Psiquiátrico Central y se reanudó la construcción de la Cárcel de Encausados de la Capital.

Según las distintas estadísticas publicadas por el SPF en la *Revista Penal y Penitenciaria*, la población carcelaria bajo su jurisdicción evolucionó de la siguiente forma:

CUADRO 1
Detenidos del SPF 1965-1973 por situación procesal¹³

Fecha	Procesados	Condenados	Total
31/12/1965	2.721	2.190	4.911
31/12/1966	2.528	2.221	4.749
31/12/1967	2.423	2.217	4.640
31/12/1968	2.418	2.182	4.600
31/12/1969 ¹⁴	2.394	2.280	4.674
31/12/1970	2.594	2.379	4.973
1/12/1972	3.429	2.418	5.847
1/12/1973	2.155	1.356	3.511

En este cuadro no se especifica el tipo de delito en el que incurrieron las personas privadas de su libertad alojadas en las cárceles del SPF, lo cual nos imposibilita conocer a ciencia cierta si fueron apresados por razones políticas o no. Tampoco entran en el análisis las personas detenidas por las prerrogativas del Poder Ejecutivo Nacional.¹⁵ Sin

¹² Los contraventores eran quienes infringían normas de menor gravedad que los delitos prescriptos por el Código Penal.

¹³ Elaboración propia en base a estadísticas publicadas en distintos números de la *RPP*.

¹⁴ La cifra general de condenados de la estadística al 31 de diciembre de 1969 publicada en la *RPP*, XXIX (1969-1970), es levemente diferente de nuestra propia suma de los datos agregados de todos los establecimientos y modifica el total general de ese año.

¹⁵ Frente a la masividad de los presos políticos durante la dictadura del general Lanusse las declaraciones públicas de su gobierno apuntaban no obstante a negar la existencia de los mismos. En la misma línea del discurso gubernamental, el SPF no refiere en sus estadísticas publicadas a los presos por motivos

embargo, podemos destacar la magnitud del fenómeno de las personas procesadas respecto de aquellas que tenían ya su condena establecida. Como se puede apreciar, entre los años 1965 y 1968, se mantuvo estable la cantidad de condenados, con una tendencia descendente en los procesados y en el total de encarcelados. Sin embargo, después de 1969, todas las cifras se incrementaron. De conjunto, entre 1965 y hasta 1973, el número de procesados fue siempre mayor que el número de presos con condena.

Según la ley, los detenidos sometidos a proceso penal tenían que ser alojados en establecimientos diferentes al de los condenados. Sólo excepcionalmente se podía recurrir a habilitar secciones separadas e independientes para los procesados dentro de los establecimientos para condenados. La imposibilidad de reunir estas condiciones colocaba un límite y desarticulaba la “progresividad de la pena”, corrompiéndose uno de los objetivos originarios de la ley penitenciaria, que entendía la graduación del castigo como un modo escalonado de reinserción del prisionero en la sociedad. La aceleración en resolver este punto por parte del gobierno de Onganía, fue uno de los pilares en los que se proyectó la “modernización”. Paradójicamente y a pesar de los esfuerzos en este sentido, la tendencia general de mayor cantidad de procesados que condenados se sigue observando entre los años 1972 a 1976 (véanse cuadros 2-4).

CUADRO 2
Evolución de la población penal en el ámbito del SPF 1972-1976

Año	Procesados	Condenados	Total
1972	3.429	2.418	5.847
1973	2.155	1.356	3.740
1974	2.426	1.450	4.209
1975	2.385	1.580	4.951
1976	3.656	1.788	5.444

Tomado de: Ministerio de Justicia de la Nación (1995: 32).

Otro elemento de análisis es la cuestión de género. En torno a la relación entre varones y mujeres los guarismos se presentan como de abrumadora mayoría para los primeros. Es difícil conmensurar la correspondencia entre el delito común y el “delito por subversión”, pero en términos generales las mujeres han representado históricamente un bajo porcentaje del total de los arrestos, incluidos los delitos “típicamente” femeninos, tales como el infanticidio o el aborto (Caimari 2007). Sin embargo, producto de la participación masiva de mujeres en la vida política desde fines de los años sesenta, fue nece-

políticos. Durante la última dictadura militar se mantuvo la misma línea de ocultar la presencia de presos políticos, argumentando que sólo se detenía a los “subversivos”, omitiendo así las razones esencialmente políticas de la detención.

CUADRO 3
Detenidos del SPF 1965-1973 por sexo¹⁶

Fecha	Total Hombres	Total Mujeres
31/12/1965	4.786	125
31/12/1966	4.621	128
31/12/1967	4.499	141
31/12/1968	4.448	152
31/12/1969	4.613	177
31/12/1970	4.794	179
1/12/1972	5.579	268
1/12/1973	3.401	110

CUADRO 4
Evolución de la población de mujeres en el ámbito del SPF entre los años 1972-1976

Año	Mujeres
1972	268
1973	110
1974	166
1975	201
1976	1.053

saría la creación por parte del Servicio Penitenciario Federal de la “Sección Mujeres” en el Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad N.º 2), con el fin de alojar a las internas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y de la Cámara Federal en lo Penal, conocida popularmente como el “Camarón”.¹⁷ En el cuadro se puede observar un crecimiento lento pero sostenido de las mujeres encarceladas, a excepción del año 1973, lo que puede deberse a la liberación de los presos políticos.

Si bien los varones presos políticos siguieron siendo dominantes en las estadísticas, de un total aproximado de 10.000 personas apresadas por razones políticas durante la

¹⁶ Elaboración propia en base a información publicada en diferentes números de la *RPP*.

¹⁷ Información tomada del *Orden del Día de la Policía Federal Argentina*, del 28/08/71.

última dictadura militar, las mujeres llegaron a alcanzar en el cenit del pico represivo la cifra de 1.200, constituyendo un 12 por ciento del total (Berguán *et al.* 2006: 21).

Junto a todos los cambios explorados también se llevó adelante una descentralización y regionalización del sistema penitenciario federal, dividiéndolo en tres zonas: norte, centro y sur, creando en cada una de ellas, para su autonomía operativa, un complejo penitenciario con los establecimientos coordinados y un servicio criminológico. Al mismo tiempo se avanzó en distintas construcciones, ya que el principal problema del sistema penitenciario nacional era la sobrepoblación de contraventores y procesados penales, en particular en las cárceles de la Capital Federal. Para ello se habilitaron nuevos establecimientos, se agregaron varios pabellones celulares a las prisiones existentes y se reordenaron los mismos.

En setiembre de 1968 la DNIP cambió su nombre por el que se la conoce hasta la actualidad: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.¹⁸ Con el objetivo de segregar cada vez más a los presos comunes de los presos políticos, en agosto de 1970, la Colonia Penal de Rawson, ubicada en la provincia de Chubut, se transformó en el Instituto de Seguridad y Resocialización para el tratamiento de los condenados de máxima “peligrosidad”. Si bien el penal nunca dejó de contar con una fracción de presos comunes, se fue especializando en el tratamiento de presos políticos. La asignación de nuevos roles a la Prisión Regional del Norte, del Sur y al penal de Rawson llevó a la construcción de muros perimetrales para que los mismos pasaran a operar como instituciones cerradas de “máxima seguridad”. Finalmente, en el año 1971, se habilitaron nuevas instalaciones en el Instituto de Detención de la Capital.

En total, entre 1966 y 1971, se crearon 2.068 plazas nuevas y, para 1973, el Instituto de Detención de Villa Devoto se había expandido en 600 lugares. En 1973 ya existían diez establecimientos para condenados, dos exclusivos para procesados, cinco mixtos, dos servicios médicos centrales (el Hospital Penitenciario Central y el Servicio Psiquiátrico Central), tres establecimientos en proceso de construcción (Cárcel de Encausados de la Capital Federal, Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Penitenciario Regional de Viedma) y dos más planificados y pendientes de construcción (el Complejo Penitenciario de Ezeiza y el Instituto Penitenciario Regional de Santiago del Estero).¹⁹ Para el año 1972 la superficie total de los establecimientos penitenciarios, entre reformas y nuevas construcciones, se había incrementado en 14.323 m².²⁰

Otro cambio significativo fue la actualización de los planes de estudio de los cursos de formación del personal penitenciario. Entre ellos destacamos el ciclo de conferencias para el personal superior, en donde comenzaban a asomar preocupaciones tales como “la subversión”, acorde con la Doctrina de Seguridad Nacional. En el caso del programa de

¹⁸ El cambio de denominación se hizo por ley 17.880, publicada en el *BPSPF*, n° 593, del 11/09/1968.

¹⁹ Para las transformaciones del sistema penitenciario federal, desde la perspectiva de las autoridades del SPF, véase García Basalo (1975: 47-54), Paiva (1966, 1968 y, en especial, 1973).

²⁰ A su vez, la ejecución del plan de obras previsto para el quinquenio 1971-1975 suponía un presupuesto total de inversión de 28.370.000.000 pesos ley 18.188. Asegurar un régimen correccional moderno y federal implicaba tanto gastos en elementos básicos, tales como grupos electrógenos, cámaras frigoríficas, cocinas y calefacciones, como remodelaciones de unidades existentes o construcciones de emplazamientos nuevos. Véase *BPSPF*, N° 783, del 14/09/1971 y “Plan de obras para 1971-1975”, en *RPP*, XXX (1971-1973), pp. 339-349.

los cursos para subayudantes, uno de los escalafones más bajos del servicio, se les brindaba una formación para el trato con los internos fuertemente restrictivo, en el que se incluían formas de realización de requisas y recuentos, modos de actuación frente a alteraciones del orden, aplicación de sanciones disciplinarias y el fomento de un fuerte espíritu de cuerpo por medio del ceremonial militar.²¹

De esta manera, en tan sólo cinco años, el sistema penitenciario federal amplió y jerarquizó sus unidades carcelarias gradándolas según la peligrosidad de los presos, separó a los condenados de los detenidos que no lo estaban, formó a su personal con los nuevos requerimientos de la época y estimuló su funcionamiento interno por medio de la especialización en sus funciones.

El servicio penitenciario había sido puesto en valor con el fin de dar respuesta a la radicalización social. De este modo, la capacidad instalada del sistema penitenciario federal se había expandido cualitativamente y era de 1.855 plazas en las cuatro instituciones cerradas, de 1.363 en las cinco semiabiertas y de 108 en las cuatro instituciones y secciones abiertas, con un total de 3.326 para los condenados. Las dos instituciones para procesados y cinco mixtas agregaban otros 2.500 lugares más (García Basalo 1975: 54-56).

III. Legislación penitenciaria y reglamentos para presos políticos

En lo que hace a la legislación y normativa, en abril de 1967 fue aprobada la ley n° 17.236 orgánica del SPF, que derogaba leyes anteriores, le otorgaba al servicio su nombre actual y le permitía descentralizar las funciones técnico-criminológicas, ampliando su radio de intervención.²² El mensaje de elevación de la norma, firmado por el ministro de Interior, Guillermo Borda, y el secretario de Justicia, Conrado Etchebarne, aseguraba que “con la sanción de este proyecto, el Servicio Penitenciario Federal contará con un instrumento legal idóneo para posibilitar su evolución en su próxima etapa institucional y desempeñar con mayor eficiencia el papel que tiene asignado en la defensa social”.²³

El artículo 1° de la ley 17.236 definía que “El Servicio Penitenciario Federal es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes”. El artículo 3° definía a la Dirección Nacional del SPF como “el organismo técnico de seguridad y defensa social, que tiene a su cargo los institutos y los servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad” en su jurisdicción territorial. Por su parte, el artículo 28 definía la misión del personal penitenciario como “la realización de las funciones de seguridad y defensa social asignadas por el artículo 3° a la Dirección Nacional del SPF” y el 29 les otorgaba “las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositarios de la fuerza pública”.

²¹ Véanse los números 522, del 04/10/1967, y 618, del 20/01/1969 del *BPSPF*.

²² La ley 17.236 conoció diferentes modificaciones entre 1968 y 1973, a partir de las leyes 17.880, 18.291, 18.630, 20.214 y 20.293. Véase el mensaje de elevación del proyecto y la ley 17.236 en *RPP*, XXVIII (1967-1968), pp. 197-227.

²³ Véase el mensaje en *RPP*, XXVIII (1967-1968), p. 198.

El proceso de militarización del conjunto del aparato estatal en el que se fortaleció el rol político de las Fuerzas Armadas y de creciente presencia de los servicios de inteligencia, se vio reforzado, como ya lo indicamos, tras las insurrecciones populares del año 1969. A partir de ese momento, fue *in crescendo* la militarización de las fuerzas de seguridad y policiales, estando la mayoría del tiempo bajo control operacional de las FF. AA. A la par, estas últimas, asumieron progresivamente actividades de carácter policial, destinadas a garantizar el orden social y político. Esa situación de control directo por parte de las FF. AA. sobre diferentes instituciones del aparato estatal de control social, alcanzó lógicamente al Servicio Penitenciario Federal y a las cárceles y establecimientos con presos políticos. Por este motivo, desde marzo del año 1970 y por ley n° 18.630, el director nacional del SPF debía ser un oficial superior de las FF. AA. del Escalafón Comando.²⁴

Desde el 24 de abril de 1972, también por ley 19.594, se ampliaban las atribuciones de la ley 19.081, por la cual las FF. AA. se comprometían directamente en la lucha anti-subversiva. Por intermedio de esta reglamentación, las cárceles y otros establecimientos o instalaciones que albergaban “detenidos, procesados o condenados por hechos de carácter subversivo, terroristas o conexos”, delitos de competencia de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, o detenidos a disposición del PEN, fueron puestos bajo “control operacional” de las FF. AA., en función de centralizar y fiscalizar las medidas de control de los mismos.²⁵ Los considerandos de la ley señalaban que “debe entenderse por control operacional la facultad de los comandantes en jefe de las respectivas Fuerzas Armadas, de imponer misiones a organismos con responsabilidad de brindar alojamiento de condenados, procesados y detenidos por los hechos de referencia, y al personal de los mismos, como así también ejercer el control del cumplimiento de las citadas misiones”.

Por decreto 2.296, de la misma fecha, y reforzando la militarización de la institución, el Comando en Jefe del Ejército asumía el control operacional del penal de Rawson, la cárcel de Resistencia y el buque *Granadero*, asignado por el Comando en Jefe de la Armada como lugar de reclusión para presos políticos. Esta medida respondía a un intento por parte del gobierno militar de evitar las fugas de presos políticos de las cárceles nacionales. Señalamos que en la segunda mitad de 1971 se habían concretado exitosamente varias fugas. Una de ellas fue el escape de cinco mujeres de Montoneros y el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) recluidas en el Asilo del Buen Pastor, en Córdoba, y otra, la de cuatro mujeres de FAL (Fuerzas Armadas de Liberación) y FAP (Fuerzas Armadas Peronistas) detenidas en la Cárcel de Mujeres de la Capital Federal, ambas en junio. Una más se realizó el 6 de setiembre, desde el penal de Villa Urquiza, en Tucumán, del que huyeron trece militantes del ERP y tres presos por delitos comunes. Las fugas, si bien no fueron masivas, evidenciaron la vulnerabilidad y fragilidad de la institución para el manejo de los presos políticos. Paradójicamente, el reforzamiento de la militarización de los establecimientos y las medidas de seguridad no pudieron evitar la importante fuga de los principales dirigentes de las tres principales organizaciones político-militares de la época (FAR, ERP y Montoneros), en agosto de 1972, sucedida en el penal de Rawson.

²⁴ Véase la ley 18.630 en *RPP*, XXIX (1969-1970), p. 183.

²⁵ Estas leyes se pueden consultar en el *BPSPF* n° 696, del 1/04/70, y n° 830, del 02/06/72.

CUADRO 5
Evolución de los presos políticos en Argentina

Fecha	Estimación del total de presos políticos	Detenidos a disposición del PEN
06/1969	500	s/d
1970	s/d	s/d
23/03/71	s/d	189
30/03/1971	s/d	160
12/06/1971	342	s/d
07/1971	350	94
18/11/1971	550	189
12/1971	300	s/d
19/12/1971	320	s/d
22/12/1971	400	208
03/1972	600	s/d
07/1972	1.100	s/d
08/1972	s/d	26
12/1972	s/d	40
04/1973	500	s/d
06/1973	0	0
05/1974	100 ²⁶	s/d
03/1975	2.000 ²⁷	s/d
12/1975	5.000 ²⁸	s/d
03/1976	s/d	5.182 ²⁹

Elaboración propia en base a datos del diario *La Opinión*, de la revista *Primera Plana*, estimaciones de organizaciones de solidaridad con los presos políticos y otras fuentes.³⁰

²⁶ Véase *Nuevo Hombre* n° 63, 15/05/74, p. 27.

²⁷ *Informe de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) enviado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en enero de 1975*. Archivo General de la Nación, Departamento Archivo Intermedio, Expedientes Secretos, Confidenciales y Reservados del Ministerio del Interior.

²⁸ Para estimaciones de fines de 1975, véase *Avanzada Socialista* n° 177, 30/12/75, pp. 8-9.

²⁹ CONADEP (1986: 408-409).

³⁰ Estimaciones y datos oficiales tomados de artículos del diario *La Opinión*, de fechas 17/07/71, 12/06/71, 18/07/71, 11/12/71, 19/12/71, 22/12/71, 19/03/72, 9/08/72 y 6/12/1972. La estimación de 1.100 deteni-

Como venimos señalando, los años setenta vieron colmarse las cárceles nacionales de presas y presos políticos. El SPF conoció varias adaptaciones en función de esa situación. En particular fueron aprobados varios reglamentos para el tratamiento de los presos políticos, que la institución denominaba “presos especiales incurso en actividades subversivas y conexas”, en forma diferenciada del resto de los internos del sistema. Las fugas ya mencionadas precipitaron que, puntualmente a fines de mayo de 1972, se aprobara un detallado reglamento para la unidad carcelaria dispuesta en el buque *Granadero*, habilitándose esta embarcación anclada en el puerto de la ciudad de Buenos Aires como un espacio de reclusión exclusivo para presos políticos.

El reglamento mismo establecía la misión y dependencia del buque-cárcel, su estructura orgánica, las designaciones y funciones del personal, junto con el régimen de los internos. Entre los deberes del director aparece la necesidad de “planificar y hacer ejecutar frecuentes ejercicios de adiestramiento, en forma individual y de conjunto que permita ejercitar al personal en los procedimientos que correspondan en casos de ataque, motines, disturbios, incendios y otras emergencias”.³¹

El jefe de la División Seguridad debía establecer los dispositivos de seguridad para la custodia y guarda de los detenidos y “velar por el mantenimiento del orden y la disciplina” de los mismos. También debía “asumir personalmente la conducción del o los procedimientos en caso de alteración del orden interno”. El oficial de turno debía, entre otras tareas, “pasar revista diariamente a la población alojada”, “vigilar frecuente y minuciosamente a los internos” y verificar que los mismos estuvieran “debidamente afeitados, con el cabello corto y correctamente vestidos”. El personal de seguridad incluía celadores, guardianes, encargados de dos puestos de seguridad afuera del buque y centinelas para cuatro puestos sobre el barco, en proa, popa, babor y estribor.

El buque tenía los calabozos en dos plantas. La planta n° 2, para mujeres, con una capacidad para 20 detenidas y la planta n° 1, para los hombres, con capacidad para 44 personas. Entre las obligaciones de los internos estaban “obedecer sin observación las órdenes emanadas de la Dirección y de los agentes” y “abstenerse de cantar, gritar, silbar y mantener conversaciones por señas furtivas o indecorosas, elevar la voz, practicar juegos prohibidos y, en general, de todo acto que signifique una alteración del orden interno”. También debían “abstenerse de cualquier acto de indisciplina y de hacer manifestaciones políticas y gremiales”. Se aclaraba que “las peticiones colectivas constituirán siempre falta disciplinaria grave”.³²

Los beneficios de los detenidos incluían: recreos al aire libre durante una hora por día (a criterio de la Dirección), recibir visitas y mantener correspondencia (bajo las normas del reglamento), adquirir o recibir artículos de uso y consumo personal (de acuerdo a una breve lista aprobada por el SPF), recibir publicaciones (debidamente autorizadas y revisadas) y la posibilidad de usar un calentador eléctrico y un aparato de radio, de tamaño reducido y sin antena, en la celda individual.

La estricta lista de los artículos permitidos a los internos incluía: “2 kilogramos de yerba mate, 2 kilos de azúcar, medio kilo de té suelto, 6 paquetes de galletitas de agua, 2

dos para julio de 1972 fue hecha por distintas organizaciones de solidaridad con los presos políticos. *La Opinión* del 17/07/71 reproduce el listado de los 94 detenidos a disposición del PEN.

³¹ El reglamento para el buque-cárcel *Granadero* (U. 8), en *BSPPF*, n° 833, junio de 1972

³² Véase la clasificación de las faltas en *BSPPF*, n° 833, junio de 1972.

cajas de cigarrillos, 1 caja grande de fósforos de madera de 220 unidades, 1 libra de chocolate, 1/4 kilo de café molido o soluble, en bolsitas de polietileno, envases de material plástico correspondientes para los efectos permitidos que lo requieran y elementos para afeitarse y de higiene personal”.³³ Las visitas de abogados podían ser cualquier día, pero de dos horas como máximo de duración. Las visitas de apoderados eran los miércoles por la tarde y las de familiares el día sábado. La mañana estaba destinada para la visita de los hombres y la tarde para la de las mujeres. El buque alojó presos políticos hasta el fin del año 1972. Como consecuencia de la fuga de Trelew antes comentada, a fines de agosto los penales de Rawson, Resistencia y el buque-cárcel fueron intervenidos por el PEN. A fines de enero de 1973 el SPF devolvió el buque a la Prefectura y lo desafectó de su estructura orgánica.

Durante abril de 1972 y por ley n° 19.582 se aprobó un régimen específico para personas sometidas a proceso por aplicación de las leyes 18.670 y 19.053. La primera establecía el juicio oral y la instancia única para una cantidad de delitos federales y la última, que había derogado a la anterior, había creado una Cámara Federal en lo Penal de la Nación, en el seno del Poder Judicial. El nuevo régimen para esos procesados habilitaba al PEN a determinar los lugares de detención de los detenidos. También especificaba que la correspondencia de los procesados podía ser “detenida, abierta y examinada, cuando se trate de impedir que persistan en actividades delictivas o por razones de seguridad”.³⁴

Por decreto 2.488, del 2 de mayo de 1972, se aprobó un reglamento para los internos comprendidos por la ley 19.582, que especificaba las condiciones para conferenciar entre el detenido y su abogado defensor “haciéndolo sin tener contacto físico con el mismo, en los locutorios que se habiliten al efecto, y bajo la vigilancia directa y a la distancia prudencial que se disponga por razones de seguridad”. También se agregaba que los defensores no podrían ingresar “paquetes o portafolios, libros o revistas o cualquier objeto o elemento que no sea necesario para el cumplimiento de su misión”. El reglamento estipulaba las visitas que los detenidos podían tener: “los internos podrán recibir una visita semanal del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad”. En caso de no recibir esa visita se podía llegar a autorizar a otro pariente o amigo una vez al mes. El artículo 11 planteaba que “los detenidos no podrán hacer manifestaciones políticas o gremiales”.³⁵

Para aplicar la ley 19.582 y su decreto reglamentario 2.488, el SPF aprobó unas normas complementarias a fines de mayo que explícitamente otorgaban a los directores de los penales de Rawson, Resistencia y del buque *Granadero* la atribución de “retener, abrir y examinar la correspondencia de las personas detenidas [...] cuando existan motivos que hagan sospechar que persisten en sus actividades delictivas o cuando lo impusieran razones de orden, seguridad o disciplina del establecimiento, o de interés general”.³⁶ Se establecían tanto las condiciones de las visitas de los defensores y su registro por el SPF antes y después de la entrevista, como de las visitas de familiares. Se estipulaba que las personas detenidas “podrán tener en sus respectivas celdas un máximo de tres libros, dos revistas y un diario autorizados”.

³³ Véase el listado de alimentos permitidos en *BPSPF*, n° 833, junio de 1972.

³⁴ Véase la ley 19.582, en el *BPSPF*, n° 830, del 2/06/72.

³⁵ Véase el decreto 2.488, en *BPSPF*, n° 830, del 2/06/72.

³⁶ Véase las normas complementarias, también en *BPSPF*, n° 830, del 2/06/72.

En octubre de 1972 fue aprobado otro reglamento por ley n° 19.863, un reglamento para los detenidos de máxima peligrosidad, contando entre ellos detenidos a disposición del PEN, junto con procesados y condenados judiciales. La pretensión de este decreto implicaba la centralización de disposiciones, leyes, reglamentos y resoluciones, elaborando un régimen único y diferente del de los procesados y presos comunes. El mismo se aplicó en Rawson, Villa Devoto, el buque *Granadero* y el penal de Villa Urquiza en la provincia de Tucumán.

En este reglamento se establecían pabellones específicos y divididos por sexo, se reforzaba la incomunicación y aislamiento de los presos al interior de la prisión y se los compelió a su inmovilización, al encerrarlos con un régimen de celda individual cerrada en forma permanente. También se les restringió a los detenidos la lectura de diarios y revistas, escuchar la radio, así como la visita de los abogados defensores. Su objetivo apuntaba a destruir física y psíquicamente a los detenidos, para lo cual los castigos arbitrarios fueron usados con frecuencia.³⁷ Este nuevo reglamento para detenidos de máxima peligrosidad contravino al propio reglamento de procesados vigente desde 1956, que apuntaba a la separación de los procesados con respecto a cualquier otra categoría de detenidos.

Poco tiempo antes del fin de la dictadura militar de Alejandro A. Lanusse, en el mes de abril del año 1973, fueron aprobadas varias disposiciones que afectaban directamente al SPF y que no se modificarían con el tercer gobierno peronista. De este modo, la ley orgánica del servicio fue remplazada por la ley n° 20.416, que repetía la 17.236 con algunas modificaciones parciales, una normativa que rige al SPF hasta la actualidad.³⁸ Mientras la ley de 1967 definía al SPF como “la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad”, la nueva reglamentación definía al SPF como “una fuerza de seguridad de la Nación, destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor”³⁹ De esta forma, era reforzado el carácter de fuerza de seguridad del SPF y adaptado, junto al resto de los aparatos de seguridad, para cumplir una función específica en la estrategia represiva del Estado, apuntalada por la Doctrina de Seguridad Nacional vigente desde los años de la Guerra Fría.⁴⁰

En la estructura de la Dirección General, el principal cambio fue la creación de un Consejo de Planificación y Coordinación. Este debería actuar como un Estado Mayor del director, fijando objetivos, desarrollando planes y coordinando la acción de los organismos ejecutivos de la Dirección Nacional.

Por decreto 4.760, del 22 mayo de 1973, el PEN aprobó la nueva estructura de la Dirección Nacional del SPF. Al nuevo Consejo de Planificación y Coordinación se le sumaron varias novedades importantes. Una de ellas fue la creación de un Servicio de Inteligencia Penitenciario, cuya misión era “satisfacer las necesidades de información de

³⁷ Se ha considerado a este reglamento violatorio de varios artículos de la Constitución Nacional como los números 18, 94, 95 y 100, véase Bergalli (1972) y Baigún (1973).

³⁸ Véase la ley 20.416 en *RPP*, XXX (1971-1973), pp. 128-165.

³⁹ Véase la nueva reglamentación en *RPP*, XXX (1971-1973), p. 131.

⁴⁰ El SPF, por otro lado, era traspasado del ámbito del Ministerio de Interior al Ministerio de Justicia. Véase Cesano (2003).

la Institución y eventualmente la de otros organismos de inteligencia; como así también la formación y perfeccionamiento del personal que lo integra”. Junto a este servicio se creó también en la Dirección General de Régimen Correccional, una División Detenidos Especiales, que tenía a su cargo “la tramitación de todas las actuaciones relacionadas con los detenidos de máxima peligrosidad y a disposición del Poder Ejecutivo Nacional”.⁴¹

CUADRO 6
Dotación del personal del SPF 1966-1975

Año	Personal superior	Personal subalterno
1966	724	3.004
1967	s/d	s/d
1968	s/d	s/d
1969	717	3.415
1970	729	3.408
1971	741	3.436
1973	805	5.315
1974	815	5.243
1975	934	5.824
1976	s/d	s/d

Elaboración propia en base a decretos del PEN n° 2139 en *BPSPF* del 28/04/66; 7.686, del 6/12/68; n° 7.528, del 24/11/69; n° 2.570, del 2/12/70 y 1.211, del 13/02/73, 20.416/73, 1.107, en *BPSPF* del 31/10/74 que establecen la dotación de personal para el año entrante, reproducidos en los n° 436, 611, 673, 736, 877 y 939 del *BPSPF*.

Tomando como punto de partida los comienzos de la “Revolución Argentina” podemos observar el franco crecimiento del conjunto del personal penitenciario, tanto en los escalafones superiores como en los subalternos. La modernización institucional y la especialización del servicio como una fuerza de seguridad exhiben, en tan sólo una década, un crecimiento exponencial a nivel de los reclusos y de los carceleros. A modo de comparación y como antesala de lo que sucedería en la dictadura militar encabezada por el general Videla, estima Carlos Samojedny en sus análisis sobre el penal de Rawson que entre los años 1976 y 1978 hubo un total de 300 presos políticos y una estructura represivo burocrática de 600 penitenciarios entre suboficiales y oficiales. De esta forma, vemos que había dos penitenciarios por cada preso político (Samojedny 1986: 565) Asimismo,

⁴¹ Véase el decreto 4.760, en *RPP*, XXX (1971-1973), pp. 166-177.

el oficial del SPF Antonio Regueira computó que hacia noviembre de 1981 había un número de 8.000 efectivos penitenciarios junto a un total de 5.677 internos, mostrando una relación de 1.4 penitenciarios por cada preso (Regueira 1981: 243-244 y 247).

En lo que respecta a la formación del personal, a la Escuela Penitenciaria creada en 1947 se le sumó que a fines de 1974 fue establecida una Academia Superior de Estudios Penitenciarios, cuya misión era organizar los cursos principales y, en particular, los cursos de inteligencia para el personal jerárquico. La Academia Superior venía a acompañar y a redoblar los esfuerzos trazados por el decreto 4760 en torno a la profesionalización del personal penitenciario.

IV. Conclusiones

Desde mediados de 1966 el sistema penitenciario dependiente del PEN y el Servicio Penitenciario Federal mostraron importantes transformaciones. Por un lado las instalaciones carcelarias fueron ampliadas en sus capacidades materiales. Al mismo tiempo, el sistema tuvo una regionalización y especialización de los establecimientos creándose varias cárceles de "máxima seguridad". En el SPF hubo un claro reforzamiento de su condición de fuerza de seguridad frente a su definición previa como una rama de la administración pública. El personal fue preparado para la represión de los presos políticos, con la creación de un servicio de inteligencia propio y una división dedicada específicamente a los detenidos a disposición del PEN. Todo el personal penitenciario fue formado en diversos cursos de inteligencia, que ofrecían el marco ideológico de la Doctrina de Seguridad Nacional y que tenían por eje la lucha contra el enemigo interno. Desde 1970 en adelante fue entonces muy marcada la militarización del SPF, proceso que se generalizó a los distintos aparatos represivos y estructuras del Estado.

Especialmente al inicio de la década del setenta, la gran cantidad de militantes revolucionarios, antes de la llegada a los establecimientos penitenciarios, era apresada por la Policía Federal, las policías provinciales o el Ejército, lo cual significaba en la mayoría de los casos el paso por la tortura en centros clandestinos, comisarías o en la sede de la policía política. En el caso de la Policía Federal Argentina, la sede de la División de Coordinación Federal, después denominada Superintendencia de Seguridad Federal y allí en las oficinas de la División de Informaciones Policiales Antidemocráticas (DIPA), en Moreno al 1400 de la Capital Federal. En Córdoba, Rosario o Tucumán, la Jefatura de Policía local, en general, con participación de la delegación local de la Policía Federal y en varios casos con intervención de personal del Servicio de Inteligencia del Ejército y de las FF.AA., tras la aprobación de la ley 19.081.⁴² Tras la detención y tortura, a veces sumado a un secuestro no reconocido durante algunos días, se aplicaba una incomunicación de 10 días para borrar los efectos de la violencia institucional sobre los cuerpos.

⁴² Véanse diferentes relatos testimoniales con denuncias de torturas por personal de las policías provinciales, de la Policía Federal Argentina y de las FF.AA. en COFAPPEG (1972) y Foro de Buenos Aires por la vigencia de los derechos humanos (1973).

Entre los años 1966 y 1973, los penales y establecimientos que albergaron presas y presos políticos fueron los siguientes: la Cárcel de Villa Devoto, Caseros, el buque *Granadero* y el Asilo Correccional de Mujeres, en la Capital Federal, el Penal de Rawson, en Chubut, la Cárcel de Neuquén y la Cárcel de Resistencia, en Chaco, todos dependientes del SPF. Pero también hubo presos políticos en varias cárceles provinciales: en el penal de Olmos en la provincia de Buenos Aires, el Penal de Villa Urquiza, en Tucumán, la Cárcel de Encausados, la Unidad Penitenciaria y la Cárcel del Buen Pastor, en Córdoba Capital y también en la Alcaldía de Mujeres y la Cárcel de Encausados, en Rosario, donde hubo un pabellón militar, custodiado por la Gendarmería y a cargo del Segundo Cuerpo del Ejército. Es decir que fueron utilizadas las cárceles de las provincias con el más alto nivel de protesta social y actividad guerrillera, junto con los establecimientos del SPF para detenidos de “máxima peligrosidad”. A esto se le sumó la creación de un servicio penitenciario femenino, dando cuenta de la necesidad de control de mujeres con actividad política antidictatorial.

De todos los penales de máxima seguridad del país del SPF era el de Rawson, en la provincia de Chubut, el que proponía un mayor aislamiento de los presos políticos respecto de su entorno político, social y gremial. El mismo había sido transformado de una colonia penal en un instituto de seguridad en agosto de 1970 para la detención de condenados de “máxima peligrosidad”. Entre 1971 y 1973 esta unidad contuvo una parte significativa de los presos políticos, gremiales y sociales, entre ellos el caso del reconocido dirigente sindical Agustín Tosco. Ubicado a 1.450 kilómetros de Buenos Aires, ponía una distancia muchas veces ciclópea entre los detenidos y sus familiares y abogados. No era sólo la distancia de Rawson respecto de los puntos de origen sino también su distancia de las grandes ciudades del país. De todas formas, ese aislamiento fue quebrado, en este período, por el trabajo de la comisión de solidaridad con los presos políticos que se organizó localmente (Petalito/Alderete 2007 y González Canosa 2005).

Sintetizando, la estrategia represiva desplegada por el Estado argentino en la década que va de 1966 a 1976 implicó la homogeneización de criterios en todos sus aparatos para enfrentar el ascenso de la lucha de clases y disciplinar a los exponentes del conflicto social y político. Estos años mostraron una fuerte expansión de las capacidades represivas de estos aparatos para controlar a la sociedad. La reconstrucción realizada en esta investigación apunta a brindar un marco analítico de las transformaciones que en ese sentido se realizaron en el sistema penitenciario.

Los cambios institucionales que se delinearon para disciplinar a los presos políticos constituyen un aspecto central para comprender la gravitante experiencia posterior de la prisión política en el período de la última dictadura militar. El año 1976, momento en que el Estado despliega al máximo su capacidad represiva, constituye un punto de inflexión pero no un punto de inicio. De este modo difícilmente este período de la historia argentina pueda comprenderse sin un análisis histórico de los años previos, ya que estos fueron constituyentes a la preparatoria del terrorismo de Estado.

Bibliografía

- Baratta, Alessandro (1986): *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.
- Baigún, David (1973): “Interpretación de la Ley de Amnistía y derogación de leyes represivas”. En: *Nuevo Pensamiento Penal*, 2, 2, pp. 257-266.

- Begúan, Viviana *et al.* (2006): *Nosotras presas políticas, obra colectiva de 112 presas políticas entre 1974 y 1983*. Buenos Aires: Nuestra América.
- Bergalli, Roberto (1982): "Criminología y epistemología en los diez últimos años de Argentina". En AA. VV.: *Reunión preparatoria del IX Congreso Internacional de Criminología*. Ciudad de Panamá: Universidad de Panamá, pp. 15-37.
- (1972): "Nuevo régimen carcelario para detenidos de máxima peligrosidad". En: *Nuevo Pensamiento Penal*, 1, 3, pp. 471-475.
- Caimari, Lila (2007). "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino, Buenos Aires, 1890-1940". En: *Nueva Doctrina Penal*, vol. 2007/B, pp. 427-450.
- Cesano, José Daniel (2003): "Aproximación al encuadramiento ideológico de la legislación penitenciaria nacional: una perspectiva histórica". En: Cesano, José Daniel: *Estudios de Derecho Penitenciario*. Buenos Aires: Ediar, pp. 71-98.
- COFAPPEG (1972): *Torturas en Argentina*. Córdoba: s/e.
- CONADEP (1986): *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: Eudeba.
- Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos (1973): *Proceso a la explotación y la represión en la Argentina*. Buenos Aires: s/e.
- Foucault, Michel (1989): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garaño, Santiago (2008): *Entre resistentes e "irrecuperables": Memorias de ex presas y presos políticos (1974-1983)*. Tesis de Licenciatura: FFy L, UBA.
- Garaño, Santiago/Pertot, Werner (2007): *Detenidos-Aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Biblos.
- García Basalo, Juan Carlos (1975): *El régimen penitenciario argentino. Antecedentes, Ley Penitenciaria, Aplicación*. Buenos Aires: Ediciones Librería del Jurista.
- González Canosa, Mora (2005): "Las puebladas de principios de los '70, un estudio de caso. Movilización y protesta social en Trelew: la 'Asamblea del Pueblo'" (octubre de 1972)". Tesis Final de Licenciatura: Departamento de Sociología, UNLP.
- Holmes, Jennifer (2001): "Political Violence and Regime Change in Argentina: 1965-1976". En: *Terrorism and Political Violence*, 13, 1, pp.134-154.
- Ministerio de Justicia de la Nación, Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social (1995): *Política Penitenciaria Nacional. Plan director de la política penitenciaria nacional*. Buenos Aires: s/e.
- O'Donnell, Guillermo (1996): *El Estado burocrático autoritario*. Buenos Aires: Belgrano.
- Paiva, Miguel Ángel (1966): "Programa de ordenamiento y transformación a ejecutarse en la Dirección Nacional de Institutos Penales durante el año 1967". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, 27, pp. 3-37.
- (1968): "Realizaciones 1966-1971 y Previsiones 1971-1975". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, 28, pp. 5-9.
- (1973): "Situación actual del Servicio Penitenciario Federal: julio de 1971". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, 20, pp. 325-349.
- Pavarini, Massimo (1988): *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.
- Petalito, Christian/Alderete, Alberto (2007): *Trelew. Historia de una masacre y la organización popular como respuesta*. Buenos Aires: Nuestra América.
- Regueira, Antonio (1981): "Evolución del Servicio Penitenciario Federal hasta el presente". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, 33, pp. 243-244 y 247.
- Samojedny, Carlos (1986): *Psicología y dialéctica del represor y el reprimido*. Buenos Aires: Editorial Roblanco.

- Salvatore, Ricardo/Aguirre, Carlos (eds.) (1996): *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.
- Seveso, César (2009): “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972”. En: <www.ncsu.edu/project/acontracorriente/spring_09/docs/Seveso.pdf> (14/12/09).